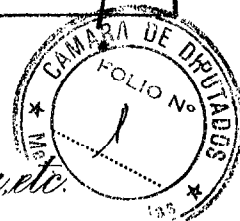


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 5 JUN 2002	
SEC: 1°	HORA: 3048

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



TIPIFICACIÓN DE DELITOS PENALES TRIBUTARIOS CONTRA OBRAS

SOCIALES

Artículo 1. Incorpórase como artículo 7 bis de la ley 24.769 el siguiente texto:

" Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, cuando en el caso del artículo 7 el pago de aportes y contribuciones sean destinados a las obras sociales, por un período continuo o discontinuo de tres meses y sin monto mínimo.

La pena será de dos a seis años de prisión cuando la evasión se realice mediante la falta de registración de un trabajador, tal como lo establecen las leyes pertinentes en la materia.

Cuando por negligencia, impericia o inobservancia de los deberes a cargo del obligado, se evadiese total o parcialmente el pago a las obras sociales, la pena será de seis meses a dos años de prisión. "

Artículo 2. Incorpórase como artículo 9 bis de la ley 24.769 el siguiente texto:

"Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, cuando en el caso del artículo 9, el destino de los aportes sean las obras sociales.

Cuando por negligencia, impericia o inobservancia de los deberes a cargo del obligado, no se depositare, total o parcialmente el pago, la pena será de seis meses a dos años de prisión."

Artículo 3. Quienes incurran en la comisión de los delitos dispuestos en los artículos 7 bis y 9 bis, serán pasibles de una multa que variará entre el 10 y el 20% del monto evadido.

Artículo 4. De forma.


MARIO CAFIERO
DIPUTADO DE LA NACION


GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación


MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACION